

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO Y  
ESTUDIANTIL  
ENTRE  
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector y representante legal de la Universidad de Costa Rica, que en lo sucesivo se llamará UCR y el Dr. Fernando Ponce León, SJ en su calidad de Rector y representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que en lo sucesivo se llamará PUCE. Ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

La UCR es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Dr. Henning Jensen Pennington, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, fue nombrado Rector de la UCR en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Específico de Cooperación.

La PUCE, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O n° 629, de 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.

La PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la Vinculación con la Colectividad y Formación Continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada



disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezca mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

Que el 22 de junio de 2017 las Partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que ampara el presente convenio.

#### SEGUNDA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es promover y desarrollar movilidad académica y estudiantil entre las Partes con base en la igualdad y reciprocidad.

#### TERCERA.- MOVILIDAD DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y GESTORES ADMINISTRATIVOS

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar docentes, Investigadores y gestores administrativos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y les orientará en la ubicación de hospedaje.
- c) Los docentes, Investigadores y gestores administrativos podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- d) Los docentes, investigadores y gestores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- e) Cada docente e investigador y gestor administrativo será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- f) Cada profesor, investigador y gestor administrativo será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
- g) El intercambio de docentes, Investigadores y gestores administrativos estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto estas visitas se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

*Handwritten signature*





#### CUARTA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y (2) estudiantes en sus programas de postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la PUCE, el primer semestre lectivo inicia en septiembre y concluye en enero y el segundo va de abril a agosto.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la PUCE, igual o mayor a 40/50, existiendo especificidades para algunas unidades académicas que de igual manera observa la excelencia y rigurosidad académica.
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a PUCE son la segunda semana de abril para el primer ciclo (septiembre-enero) y la segunda semana de septiembre, para el segundo período abril-agosto.
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen. En lo que refiere a la PUCE, la exoneración de matrícula incluirá los rubros: aranceles (créditos académicos) y matrícula.
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos, con cobertura para la totalidad del ciclo académico admitido. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

#### QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de las Direcciones de Relaciones Internacionales y de Bienestar Estudiantil de la PUCE y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones



**En la PUCE**

Dirección de Relaciones Internacionales  
Dirección de Bienestar Estudiantil  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca  
Quito, Ecuador.  
Apdo. 17 01 21 84  
Teléfono: (593) 02 2991 700  
Correo electrónico: relint@puce.edu.ec / dbe@puce.edu.ec



**UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA**

**En la UCR**

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca  
Apdo. 11501 2060 UCR  
San José, Costa Rica  
Teléfono: (506) 2511-5080  
Fax: (506) 2225-5822  
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

**SEXTA.- VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y estará vigente hasta el 22 de junio de 2021. El convenio podrá ser extendido por otro periodo similar mediando un consentimiento por escrito de ambas partes con al menos 6 meses de anticipación. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- c) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación.
- d) Por terminación del plazo del convenio.

En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.





Pontificia Universidad  
Católica de Ecuador



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

#### OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias en razón de celebración, interpretación, ejecución o terminación de este convenio, las partes la resolverán de mutuo acuerdo a través de consulta directa entre los representantes legales de las instituciones.

Este Convenio Específico está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad con las autoridades respectivas que lo suscriben.

Por la Pontificia Universidad  
Católica de Ecuador

Dr. Fernando Ponce León  
Rector

Fecha: 09.01.2018

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector

Fecha: 30.11.17

